



INSTRUCCIÓN DE 3 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DE MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020, EN LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA GRADUAL DE REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS.

La Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, estableció el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo del personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos, teniendo en cuenta siempre la aplicación de las instrucciones y protocolos que se establezcan desde las autoridades sanitarias y su actualización.

Desde su entrada en vigor se ha ido produciendo la reincorporación gradual del personal empleado público a través de las correspondientes solicitudes formuladas por los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a la paulatina incorporación al puesto de trabajo del personal calificado en algún grupo vulnerable para COVID-19.

Sin embargo, una vez finalizado el Estado de Alarma, en el BOE de 10 de junio de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el que sientan las bases que regirán en la nueva normalidad.

En consecuencia, el avance favorable en la contención de la pandemia y de las cadenas de transmisión permite en el momento actual que, una vez expirada la vigencia de la última prórroga del Estado de Alarma, y habida cuenta de que el escenario es de baja/muy baja transmisión similar al riesgo comunitario desde el 21 de junio de 2020, quedan sin efecto las medidas establecidas en el caso del personal especialmente sensible en todo el territorio nacional, por lo que es necesaria la adecuación de la instrucción séptima de la Instrucción de 8 de mayo a la nueva situación de normalidad, sin perjuicio de prever medidas en el supuesto de que se produzcan eventualmente nuevas medidas de contención.

Por otro lado, se modifican la instrucción tercera y octava de la precitada Instrucción al objeto de ampliar la edad de los hijos menores de 12 años hasta los 14 años.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 19.1 c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo acuerdo/negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial



de la Administración General, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante

Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, este Centro Directivo modifica la instrucción Séptima y Octava de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo a partir de la finalización del estado de alarma, en los siguientes términos.

Primera. Modificación de la instrucción tercera de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo a partir de la finalización del estado de alarma.

Se priorizará la prestación de los servicios en la modalidad de teletrabajo, siempre que sea posible. Para el desempeño de esta modalidad, tendrán preferencia en primer lugar, las personas calificadas como “especialmente sensibles” seguidas de las personas que tengan a su cargo en exclusiva menores de 14 años o mayores dependientes. En todo caso, la situación de persona especialmente sensible o de persona con hijos menores de 14 años o mayores dependientes a su exclusivo cargo deberá ser acreditada expresamente en cada caso en los términos previstos en las instrucciones séptima y octava.

Los responsables directos de los empleados públicos deberán realizar el seguimiento de su desempeño, constatando la equivalencia del trabajo realizado por ellos en esta modalidad con el que llevarían a cabo de hacerse de forma presencial.

En todo caso, se mantendrá en la modalidad de teletrabajo los puestos de trabajo que ya estén prestando los servicios bajo esta modalidad y cumplan con los requisitos correspondientes.

La finalización de la modalidad de teletrabajo y la forma de llevarse a efecto, caso de que sea necesario, se recogerá en el contenido de una Instrucción posterior.

Segunda. - Modificación de la instrucción séptima de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo a partir de la finalización del estado de alarma.

Se modifica la instrucción séptima de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo a partir de la finalización del estado de alarma, que queda redactada de la siguiente manera:

“Séptima. Personal considerado especialmente sensible.

El personal incluido en alguno de los siguientes grupos de vulnerabilidad:

- Mayor de 60 años.
- Embarazo.
- Diabetes.
- Enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- Enfermedad pulmonar crónica.



- Inmunodeficiencia.
- Cáncer en fase de tratamiento activo.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad hepática crónica severa.
- Obesidad mórbida.

hará constar su situación mediante declaración responsable ante las Secretarías Generales Técnicas, Servicios Provinciales u órganos equivalentes de los organismos públicos, según el modelo que se acompaña a esta Instrucción como Anexo II, sin necesidad de aportar documentación médica. Únicamente, y en caso de ser necesario, por determinar las autoridades sanitarias la adopción de medidas ante la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales procedería a la comprobación de su historial médico que deberá contar con la autorización expresa del personal empleado, que figura en el modelo de declaración responsable como Anexo II.

Las declaraciones responsables deberán formularse a partir de la entrada en vigor de esta instrucción, procediéndose a la reincorporación del personal especialmente sensible, a partir de esa fecha, en igualdad de condiciones con el resto del personal.

En el caso del personal que preste servicios en centros sanitarios y sociosanitarios, los órganos de personal informarán al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la relación de las declaraciones responsables que hubieren presentado, al objeto de su control y seguimiento.

No será necesaria la presentación de la declaración responsable por parte del personal que haya presentado la solicitud a los efectos de su reincorporación al trabajo presencial o para tener preferencia en la asignación de su trabajo en la modalidad de teletrabajo conforme al Anexo II que se acompaña a la Instrucción de 8 de mayo de 2020 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Instrucción”.

Tercera. Solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en la instrucción séptima de la Instrucción de 8 de mayo de 2020 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

En el caso del personal que presentó solicitud con anterioridad a la entrada en vigor de esta Instrucción a los efectos de su reincorporación al trabajo presencial o para tener preferencia en la asignación de su trabajo en la modalidad de teletrabajo conforme al Anexo II que se acompaña a la Instrucción de 8 de mayo de 2020 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, deberá contar con el informe preceptivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y una vez que se hayan hecho efectivas las medidas de protección aplicables.

Cuarta. Modificación de la instrucción octava de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo a partir de la finalización del estado de alarma.

Se modifica la instrucción octava de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el sistema gradual para la reincorporación ordenada a los centros de trabajo a partir de la finalización del estado de alarma, que queda redactada de la siguiente manera:



“Octava. Personal con hijos menores de 14 años o mayores dependientes a su cargo.

El personal que tenga hijos menores de 14 años o mayores dependientes a su exclusivo cargo, y que desee que esta circunstancia sea tenida en cuenta a los efectos de su reincorporación a trabajo presencial o para tener preferencia en la asignación de su trabajo en la modalidad de teletrabajo, deberá acreditarlo formulando la “Declaración responsable” al efecto que se acompaña a esta Instrucción como Anexo III, ante la unidad de personal del Departamento u Organismo al que pertenezca, sin perjuicio de las labores de comprobación que puedan llevarse a cabo por parte de la Administración. Una vez formulada esta declaración, de no ser posible de acuerdo con la cláusula tercera de esta Instrucción desempeñar su trabajo en la modalidad de teletrabajo, optarán por el turno de trabajo presencial o mixto que mejor se adecúe a sus circunstancias.

Si una vez incorporado el personal de la plantilla ordinaria del centro de trabajo, y a pesar de las medidas establecidas en los apartados anteriores, no pudiera realizar su jornada laboral completa, podrá utilizar las siguientes opciones:

- A) Completar su jornada presencial (que deberá ser de al menos el 50% de la jornada total) con la utilización de días de libre disposición, festivos recuperables, bolsa de conciliación, exceso horario o vacaciones anuales o la reducción proporcional de jornada y haberes). En este sentido, el cómputo de la compensación de jornada utilizando estos medios se hará por horas.
- B) Solicitar un período de permiso sin retribución o una excedencia por cuidado de hijos o de mayores ascendientes a su cargo. A estos efectos, se concederá, con carácter general, el permiso o la excedencia solicitada, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados por el Departamento u Órgano correspondiente”.

Quinta. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 6 de julio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS
PA (Orden 12 de agosto de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Sergio Pérez Pueyo



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD AL COVID-19

D/D^a. _____, con NIF N^o. _____ empleado/a del Gobierno de Aragón en el GRUPO/CUERPO/ESCALA: _____, con destino en (señalar Departamento/Organismo público) _____ en el puesto de trabajo _____, n^o de RPT/Registro de Personal _____, mediante el presente documento DECLARA, bajo su responsabilidad, su situación de especial vulnerabilidad al COVID-19 por hallarse en una o varias de las siguientes situaciones :

- Tiene más de 60 años
- Es una mujer embarazada
- Padece diabetes
- Tiene una enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión
- Tiene una enfermedad pulmonar crónica
- Tiene inmunodeficiencia
- Padece cáncer en fase de tratamiento activo
- Tiene insuficiencia renal crónica
- Padece enfermedad hepática crónica severa
- Tiene obesidad mórbida

Asimismo, manifiesta, mediante el presente documento, que, en el caso de ser necesario, por determinar las autoridades sanitarias la adopción de medidas ante la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas, autoriza expresamente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para que acceda a su historial médico a los solos efectos de constatar las circunstancias concretas de las situación o situaciones de salud alegadas en la presente solicitud para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad al COVID-19.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACREDITAR QUE EL EMPLEADO/A PÚBLICO/A TIENE A SU CARGO EN EXCLUSIVA HIJOS MENORES DE 14 AÑOS O MAYORES DEPENDIENTES.

D/D^a. _____, con NIF N^o. _____

empleado/a del Gobierno de Aragón en el GRUPO/CUERPO/ESCALA: _____

con destino en (*señalar Departamento/Organismo público*)

_____, en el Centro _____

_____ en el puesto de trabajo _____

n^o de RPT _____, mediante el presente documento DECLARA, bajo

su responsabilidad, que tiene a su cargo en exclusiva:

___ Hijos menores de 14 años (*indicar edad de cada uno*):

___ Personas mayores dependientes (*indicar parentesco y edad de cada uno*)

Asimismo, manifiesta, mediante el presente documento, que se compromete a facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por parte de la Administración para acreditar lo expuesto anteriormente.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
